



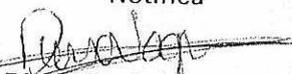
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las quince horas con diez minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección General de Regulación Ambiental, sita en la calle de Tlaxcoaque número 8, quinto piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se presenta el C. **Saúl Alcántara Martínez**, en su carácter de Representante Legal de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, quien se identifica con Cédula Profesional número 8096538, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, de la cual proporciona copia simple para que obre como constancia; compareciendo de manera voluntaria con el objeto de notificarse de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGRA/DEIA/000670/2017** de fecha **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, emitido por el Ing. Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental, en los autos del procedimiento administrativo citado al rubro, relacionado al proyecto denominado **"Museo interactivo Infantil Iztapalapa"**.

En este acto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el C. **Saúl Alcántara Martínez**, se da por notificado de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGRA/DEIA/000670/2017** de fecha **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, por lo que, recibe un ejemplar tanto del citado documento con firma autógrafa, como de la presente **Cédula de Notificación**, firmando al calce para constancia.

Notifica	La persona notificada
 Lic. Diana Rocio Vaquera López. Notificador habilitado por la Dirección General de Regulación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/000002/2017 de fecha 2 de enero de 2017.	 C. Saúl Alcántara Martínez. Representante Legal de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 12017

Asunto: Resolución Administrativa

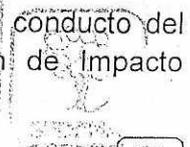
Ciudad de México, a 27 ENE 2017

C. Saúl Alcántara Martínez
Representante Legal de la Secretaría de
Obras y Servicios de la Ciudad de México
Calle Sonora número 166 interior 701-B 12, Colonia Condesa,
código postal 06140, delegación Cuauhtémoc.

VISTO. El expediente citado al rubro que se encuentra en el archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental, recibida en la oficialía de partes de esta Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA), con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; anexa a la cual, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), representada legalmente por el C. Saúl Alcántara Martínez (Promovente), quien acredita su personalidad mediante el escrito de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, firmado por el Ing. Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez en calidad de Secretario de Obras y Servicios; a través el cual, se expide su nombramiento como Director de Construcción de Proyectos Especiales "B", presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General (MIAG), para el Proyecto denominado "Museo Interactivo Infantil Iztapalapa", el cual consiste como actividades preliminares la demolición de guarniciones y carpeta asfáltica con una superficie en conjunto de 6,777.60m² (seis mil setecientos setenta y siete punto sesenta metros cuadrados); así como, la construcción y operación de un edificio compuesto por 3 (tres) niveles, planta *mezzanine* y planta altillo sobre nivel de banquetta (s.n.b); así como, un nivel bajo nivel de banquetta (b.n.b.), para una superficie de construcción de 12,853.70m² (doce mil ochocientos cincuenta y tres punto setenta metros cuadrados) s.n.b. y una superficie de construcción de 1,020.00m² (mil veinte metros cuadrados) b.n.b., dentro del predio ubicado en el Domicilio de la calzada Ermita Iztapalapa número 2325, colonia Los Ángeles, código postal 09830, delegación Iztapalapa, en una superficie de ocupación de 10,957.50m² (diez mil novecientos cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados) y una inversión total prevista de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).-----

RESULTANDO

1. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la SOBSE por conducto del Promovente ingresa respecto al Proyecto, la solicitud de Evaluación de Impacto



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext.5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Ambiental con folio de ingreso 26483/2016, invocando el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (LPADF). -----

Al respecto, se ingresaron los siguientes documentos, mismos que se indican a continuación: -----

A. MIAG, debidamente firmada por el C. Eduardo Rubio Maldonado en calidad de **Prestador de Servicios**, quien se acredita como el responsable de su elaboración; por lo que, se anexa la cédula profesional número 4250154 (cuatro, dos, cinco, cero, uno, cinco, cuatro), emitida por la Secretaria de Educación Publica a su favor, para ejercer la Licenciatura como Biólogo; asimismo, presenta la carta responsiva elaborada conforme a los artículos 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTF) y 92 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR) donde señala textualmente lo siguiente: -----

"...EL ABAJO FIRMANTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD GENERAL DEL PROYECTO "MUSEO INTERACTIVO INFANTIL IZTAPALAPA (M3I)", CONTIENE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN MÁS EFECTIVAS PARA ATENUAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y BAJO MI LEAL SABER Y ENTENDER LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE ES REAL Y FIDEDIGNA Y QUE ES DE MI CONOCIMIENTO LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD."-----

B. Resumen del Proyecto en archivo electrónico de la **MIAG**, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del **RIAR**.-----

C. Comprobante de pago con línea de capturas con número 7723190405622D0AW59B de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, efectuado en la Tesorería de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por la cantidad de \$5,569.00 (cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos.00/100) monto que cubre los derechos de evaluación de una **MIAG** en el año dos mil dieciséis. -----

D. Plano de localización del predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, presentando la poligonal del **Domicilio** georreferenciada agregando Model y *Layout* en coordenadas UTM 14 Norte con datum WGS84, formato *Autocad* (DWG), incluyendo los cuadros de construcción *in situ*, y los *Layer* de puntos GPS; así como, la imagen satelital. -

Asimismo, se presentó la siguiente información técnica del **Proyecto** aplicable al caso concreto en términos de lo señalado en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y los Lineamientos para elaborar la **MIAG**.-----

a) Gaceta Oficial de la Ciudad de México expedida con fecha seis de abril de dos mil dieciséis; a través de la cual, se emite el Decreto por el que se expropia la poligonal





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

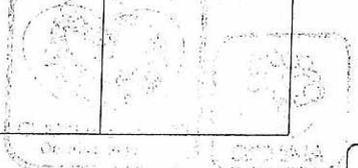
envolvente del predio ubicado en el parámetro suroeste de la calzada Ermita Iztapalapa, colonia Los Ángeles, delegación Iztapalapa, con una superficie de 50,366.54m² (cincuenta mil trescientos sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), para la prestación de servicios públicos de transporte; así como, el mejoramiento del centro de población por el embellecimiento al entorno en los niveles urbano y metropolitano, respecto al espacio público, de beneficio colectivo. -----

b) Oficio número OM/DGPI/DIIYSI/001680/2016 emitido por la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis; a través del cual, informa que de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México citada en el resultando anterior inmediato se realizará la subdivisión de la superficie de 50,366.54m² (cincuenta mil trescientos sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), segregando una superficie de 10,957.51m² (diez mil novecientos cincuenta y siete punto cincuenta y un metros cuadrados).

c) Memoria descriptiva del **Proyecto**, la cual indica que se compondrá por 4 (cuatro) áreas, mismas que se distribuyen en 3 (tres) niveles, planta *mezzanine* y planta altillo **s.n.b.** y un nivel **b.n.b.**, con una superficie total de construcción de 12,853.70m² (doce mil ochocientos cincuenta y tres punto setenta metros cuadrados) y 19,718.10m² (diecinueve mil setecientos dieciocho punto diez metros cuadrados), distribuidos de acuerdo a lo siguiente: -----

Zona	Concepto	Superficie (m ²)
1.0	Acceso y Servicio al Público	3,298.70
2.0	Zona Interpretativa	7,020.50
3.0	Servicios para operación	1,927.50
4.0	Espacios administrativos	607.00
TOTAL		12,853.70

Niveles	Uso	Área de construcción habitable (m ²)	Total de construcción (Circulaciones y vacíos) (m ²)
Nivel b.n.b.	<ul style="list-style-type: none"> Almacén de suministros operativos. Bodega material eléctrico. Bodega equipo de limpieza. Cuarto de bombas. Subestación eléctrica. Transformadores. Planta de Tratamiento de Agua Residuales (PTAR). Cisterna: (2) Agua potable y (2) agua filtrable. 	1,020.00	1,229.00



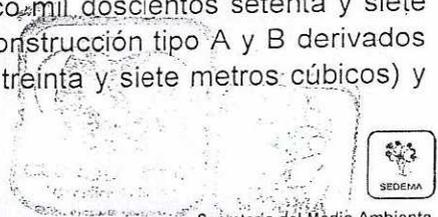


SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Niveles	Uso	Área de construcción habitable (m ²)	Total de construcción (Circulaciones y vacíos) (m ²)
Nivel 1- Planta baja s.n.b.	<ul style="list-style-type: none"> Vestibulo principal. Taquillas Recepción de grupos escolares. Núcleos sanitarios. Tienda. Área lockers. Paquetería. Zona Suministro de Alimentos, etc. 	2,690.20	3,435.90
Mezzanine s.n.b.	<ul style="list-style-type: none"> Salón de usos múltiples. Teatro / Megapantalla. Taller de Exhibiciones. Oficinas, etc. 	2,357.00	4,628.56
Nivel 2-Primera Planta s.n.b.	<ul style="list-style-type: none"> Salas de Talleres y Servicios Educativos. Sala de Exhibiciones Temporales. Exhibiciones Permanentes, Exhibiciones para Preescolar. Oficinas Administrativas, etc.- 	3,321.50	5,565.50
Nivel Planta altillo s.n.b.	Núcleos sanitarios	94.00	227.00
Nivel 2-Segunda Planta s.n.b.	<ul style="list-style-type: none"> Exhibiciones Permanentes, etc. 	3,371.00	4,229.50
Total		12,853.70	19,315.46

d) Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para tramites en materia de impacto ambiental, en el cual se señala que se estima la generación de 22,391.77 m³ (veintidós mil trescientos noventa y uno punto setenta y siete metros cúbicos) residuos de la construcción tipo D durante la etapa de excavación; de los cuales, el 90.00% (noventa por ciento) equivalente a 20,152.59 m³ (veinte mil ciento cincuenta y dos punto cincuenta y nueve metros cúbicos) serán enviados a disposición final al Túnel Río de la Compañía ubicado en el Km 24.4 de la Carretera Federal México-Puebla en el Paraje Santo Domingo, poblado de Tlalpizahuac, municipio de Chalco, en el Estado de México y el restante 10.00% (diez por ciento) correspondiente a 2,239.17m³ (dos mil doscientos treinta y nueve punto diecisiete metros cúbicos) serán reutilizados en el Domicilio. -----

Asimismo, se estima la generación de 5,277.85 m³ (cinco mil doscientos setenta y siete punto ochenta y cinco metros cúbicos) residuos de la construcción tipo A y B derivados de las etapas de demolición con 5,037.00 m³ (cinco mil treinta y siete metros cúbicos) y





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

construcción con 240.85 m³ (doscientos cuarenta punto ochenta y cinco metros cúbicos); los cuales, serán enviados en su totalidad a la empresa Concretos Reciclados, S.A. de C.V., ubicada en la avenida del Árbol número 160, colonia El Triángulo, delegación Iztapalapa en la Ciudad de México.-----

e) Memoria descriptiva de la instalación hidrosanitaria del **Proyecto**, la cual indica las siguientes precisiones: -----

- La cisterna será alimentada mediante toma de agua municipal y tendrá una capacidad de almacenamiento para 3 (tres) días es de 250.00 m³ (doscientos cincuenta metros cúbicos). -----
- Las bajadas de aguas negras al llegar a nivel de piso formarán un colector horizontal el cuál trabajara por gravedad, debiendo quedar soportado debidamente y con la pendiente que cumpla con las restricciones de velocidad permisibles, descargando a la **PTAR**. -----

f) Memoria Técnico-Descriptiva del Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial del **Proyecto**, la cual indica las siguientes precisiones: -----

- El sistema consiste en captar la mayor cantidad de las aguas pluviales que escurren dentro del **Domicilio**, con la finalidad de encausarlas por gravedad, hacia una estructura de almacenamiento y regulación de las mismas dentro del **Proyecto**, pretendiéndose un previo proceso de filtrado para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997; por lo cual, mediante el método de Racional Americano se realizó la evaluación de los gastos pluviales, determinándose un volumen de almacenamiento de agua pluvial de 238.63m³ (doscientos treinta y ocho punto sesenta y tres metros cúbicos).-----
- La superficie de captación del **Proyecto** se prevé sea de 6,540.83m² (seis mil quinientos cuarenta punto ochenta y tres metros cuadrados). Al resto de la superficie se le dará un tratamiento con concreto permeable "**Ecocreto**" en un área de 4,406.67m² (cuatro mil cuatrocientos seis punto sesenta y siete metros cuadrados), a fin de que la lluvia se infiltre al subsuelo, por lo cual se tendrá una superficie total de 10,957.50 m² (diez mil novecientos cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados), equivalente a la superficie del **Domicilio**.-----

g) Estudio de mecánica de suelos elaborado por la empresa TGC Geotecnia, S.A. de C.V. para el **Domicilio**, en el que se identificó que se localiza dentro de la zona geotécnica *Iago*, caracterizada por la presencia de arcillas lacustres de consistencia





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

blanda a media hasta los 60.00 m (sesenta metros) de profundidad. Para la determinación de la estratigrafía se realizaron un total de 6 (seis) sondeos de hasta 52.95m (cincuenta y dos punto noventa y cinco metros) de profundidad, detectando a 4.5 m (cuatro punto cinco metros) el nivel de agua freático. -----

De lo anterior, se considera que el diseño estructural de la losa de fondo tomará en cuenta las reacciones por las cargas, debiendo considerar la subpresión actuante. -----

h) Dictamen Técnico Grupal del arbolado firmado por la C. Laura Edith Escobar Alberto con número de acreditación 29 (veintinueve), expedida por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); en el cual, se señala que en el interior del Domicilio se ubican un total de 103 (ciento tres) árboles; de los cuales, uno pertenece a la especie *Ficus retusa*, 102 (ciento dos) *Fraxinus uhdei* y un *Jacaranda mimosaeifolia* (sic); asimismo, derivado de las características arquitectónicas del Proyecto se pretende el derribo de los 103 (ciento tres) árboles; del cual se desprenden las siguientes características fitosanitarias; así como, la valoración de conformidad con el anexo 3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, indicando que la equivalencia por restitución física es de 540 (quinientos cuarenta) árboles con alturas que fluctúan entre los 4.00 m (cuatro metros) y 8.00 m (ocho metros); asimismo, se indica que la compensación económica es de 82,222 (ochenta y dos mil doscientos veintidós) Unidades de Cuenta de la Ciudad de México (UCDMX).-----

Número asignado según el Dictamen Técnico de Arbolado	Especie	Condición General	Puntaje obtenido	Restitución Física	Restitución económica
43	<i>Fraxinus uhdei</i>	Seco en pie-muerto	9	2	230
44	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
45	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
46	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
47	<i>Fraxinus uhdei</i>	Seco en pie-muerto	8	2	230
48	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
49	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
50	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
51	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	3	1314
52	<i>Fraxinus uhdei</i>	Seco en pie-muerto	10	2	230
53	<i>Fraxinus uhdei</i>	Declinante severo	11	2	230
54	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
63	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
64	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
65	<i>Fraxinus uhdei</i>	Declinante severo	10	2	230
66	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
67	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
81	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
81 bis	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	21	8	1314
82	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
95	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/

000070 /2017

Número asignado según el Dictamen Técnico de Arbolado	Especie	Condición General	Puntaje obtenido	Restitución Física	Restitución económica
96	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	20	8	1314
97	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
98	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
99	<i>Fraxinus uhdei</i>	Declinante incipiente	16	4	559
100	<i>Fraxinus uhdei</i>	Muerto	10	2	230
115	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
116	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
117	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
118	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
119	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
120	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
121	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	21	8	1314
122	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
123	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	20	8	1314
131 bis	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
131	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
132	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
133	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
134	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
135	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
136	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
137	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
138	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
139	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
140	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
141	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
142	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
143	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
144	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
145	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	20	8	1314
146	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	22	8	1314
147	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
148	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
149	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
150	<i>Fraxinus uhdei</i>	Muerto	9	2	230
151	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
152	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
153	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
154	<i>Fraxinus uhdei</i>	Declinante incipiente	17	4	559
155	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
156	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
174	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	20	8	1314
175	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
176	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
189	<i>Ficus retusa</i>	Buena	17	4	559
190	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
191	<i>Fraxinus uhdei</i>	Muerto	10	2	230
192	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
193	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext.5221
sedema.cdmx.gob.mx



CDMX

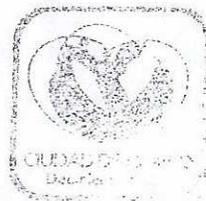
CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070/2017

Número asignado según el Dictamen Técnico de Arbolado	Especie	Condición General	Puntaje obtenido	Restitución Física	Restitución económica
200	<i>Jacaranda mimosaefolia</i> (sic)	Buena	19	8	1314
201	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	20	8	1314
202	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
203	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
204	<i>Fraxinus uhdei</i>	Declinante incipiente	14	4	559
205	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
206	<i>Fraxinus uhdei</i>	Declinante incipiente	16	4	559
207	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
208	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
209	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	21	8	1314
210	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
211	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	17	4	559
212	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
213	<i>Fraxinus uhdei</i>	Declinante incipiente	15	4	559
214	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
215	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
216	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
217	<i>Fraxinus uhdei</i>	Muerto	8	2	230
218	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	16	4	559
219	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
220	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
221	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
222	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	20	8	1314
223	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
228	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
229	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	20	8	1314
230	<i>Fraxinus uhdei</i>	Muerto	10	2	230
231	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	19	8	1314
330	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
331	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
332	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
333	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559
334	<i>Fraxinus uhdei</i>	Buena	18	4	559

SIN TEXTO



Secretaría del Medio Ambiente
 Dirección General de Regulación Ambiental
 Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
 Col. Centro de la Ciudad de México,
 C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
 Tel. 5278 9931, Ext. 5221
 sedema.cdmx.gob.mx
 Proyecto: "Museo Interactivo Infantil Iztapalapa"
 Página 8 de 31



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

De lo anterior, se desprende la siguiente tabla: -----

Número asignado según el Dictamen Técnico Grupal del Arbolado	Especie	Condición General	Valoración
44, 45, 46, del 48 al 51, 54, 63, 64, 66, 67, 81, 81 Bis, 82, 95, 96, 97, 98, del 115 al 123, 131 Bis, del 131 al 150, del 151 al 153, 155, 156, 174, 175, 176, 189, 190, 192, 193, 200, 201, 202, 203, 205, del 207 al 212, 214, 215, 216, del 218 al 223, 228, 229, 231 y del 330 al 334.	(87) <i>Fraxinus uhdei</i> (1) <i>Jacaranda mimosaeifolia (sic)</i>	Buena	Física: 500 árboles Económica: 77,127 UCDMX
53, 65, 99, 154, 204, 206 y 213.	(7) <i>Fraxinus uhdei</i>	Declinante severo / Declinante incipiente	Física: 24 árboles Económica: 3,255 UCDMX
43, 47, 52, 100, 150, 191, 217 y 230.	(8) <i>Fraxinus uhdei</i>	Seco en Pie / Muerto	Física: 16 árboles Económica: 1,840 UCDMX
---	103	---	Física: 540 árboles Económica: 82,222 UCDMX

Al respecto, se anexa: -----

1. Registro fotográfico compuesto por 272 (doscientos setenta y dos) exposiciones que pretenden mostrar el estado fitosanitario de cada uno de los árboles ubicados al interior del **Domicilio**.-----
 2. Plano del levantamiento forestal georreferenciado que muestra que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en el área del desplante del **Proyecto** y en el acceso del mismo.-----
- i) Matriz basada en el método Batelle-Columbus de identificación y evaluación de impactos ambientales, que se prevén generar en las diferentes etapas del **Proyecto** donde se tomaron como factores ambientales a perturbar la geología (recursos minerales, materiales para la construcción y formaciones terrestres), el suelo (topografía, uso actual y potencial, calidad y erosión), hidrología superficial (escurrimientos superficiales, calidad del agua superficial), hidrología subterránea (área-volumen de infiltración, cantidad y calidad del agua subterránea), atmósfera (microclima, ruido y vibraciones, calidad del aire), flora y fauna (cobertura vegetal, especies vegetales en estatus de protección,



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
 Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
 Col. Centro de la Ciudad de México,
 C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
 Tel. 5278 9931, Ext. 5221
 sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

invertebrados terrestres, fauna en estatus de protección), ecosistema y paisaje (relaciones tróficas, movilidad de las especies, paisaje, proliferación de fauna nociva); asimismo, como factores no naturales se consideraron los sociales y económicos (empleo y recursos humanos, infraestructura y servicios públicos, tráfico, espacio para usos recreativos, salud pública y ocupacional, costumbres y calidad de vida, percepción social, riesgo).-----

j) Reporte fotográfico conformado por 43 (cuarenta y tres) exposiciones a color con su respectivo croquis de ubicación de la toma fotografía; en las que, se muestran las condiciones actuales del **Domicilio**; mismo que, es utilizado como paradero de camiones, cuenta con una carpeta asfáltica, caseta de vigilancia e individuos arbóreos al interior; asimismo, sus colindancias y vialidades exteriores.-----

k) En el contenido de la **MIAG** se menciona lo siguiente: -----

i. Se estima un monto de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N), para la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales durante la etapa de preparación de sitio y construcción.-----

ii. En la etapa de operación del **Proyecto** se estima una ocupación aproximada de más de 6,000 (seis mil) personas entre trabajadores y asistentes al área comercial e interactiva del museo. -----

iii. Programa de obras para el **Proyecto** que señala una estimación de 15 (quince) meses, en los que se incluyen actividades como: Obras preliminares, excavación, cimentación, estructura, instalaciones, albañilerías, acabados, iluminación, jardinería y exteriores.-----

iv. Croquis de localización del **Domicilio**, en el que se indica las colindancia Norte con Avenida Ermita Iztapalapa, Sur con Industria maquiladora y habitacional, oeste con escuela y al este con paradero de autobuses y camiones. -----

v. Se prevé se realicen una serie de actividades preliminares, asociadas a la limpieza de vegetación, derribo de arbolado y la demolición de guarniciones y carpeta asfáltica. ----

vi. Actualmente dentro del **Domicilio** se ubica una subestación eléctrica con una superficie de construcción de 289.35m² (doscientos ochenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados), misma que no será afectada por las actividades del Proyecto; sin embargo, se requerirá la demolición de guarniciones y carpeta asfáltica, las cuales en su conjunto cuantifican una superficie de 6,777.60m² (seis mil setecientos setenta y siete punto sesenta metros cuadrados). -----





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 12017

vii. Se contempla un área de estacionamiento en la parte posterior del edificio, contará con un total de 89 (ochenta y nueve) cajones de estacionamiento y una superficie de 2,622.04m² (dos mil seiscientos veintidós punto cero cuatro metros cuadrados). -----

l) Conjunto de 2 (dos) planos de la **PTAR** que se instalará en el **Proyecto**, identificados con las claves CM-07 y A-04.06.-----

m) Conjunto de 4 (cuatro) planos topográficos del **Proyecto** identificados con las claves A-00, A-01, A-02 y T-01.-----

n) Conjunto de 35 (treinta y cinco) planos arquitectónicos del **Proyecto** identificados con las claves A-03.01, A-03.02, A-04.01, A-04.02, A-04.03, A-04.05, A-04.05.01, A-04.06, A-04.07, A-04.08, A-05.01, A-05.02, A-05.03, A-05.04, A-06.01, A-06.02, A-06.03, A-06.06, A-04.04, A-21.04, A-07.01, A-07.02, A-08.01, A-08.02, A-08.03, A-08.04, A-08.05, A-09.01, A-08.06, A-21.01, A-21.02, A-21.03, A-21.04, A-21.05 y AC-01.04.-----

o) Conjunto de 30 (treinta) planos de la instalación hidrosanitaria y pluvial del **Proyecto**, identificados con las claves IS-01, IS-02, IS-02.1, IS-02.2, IS-02.3, IS-03, IS-03.1, IS-03.2, IS-04, IS-04.1, IS-04.2, IS-05, IS-05.1, IS-05.2, IS-06, IS-06.1, IS-07, AL-18, AL-20, AL-21, AL-22, AL-23, AL-24, AL-19, AD-10.01, AD-10.02, AD-10.03, AD-10.06, AD-10.07 y AD-10.08.-----

2. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la **SOBSE** por conducto del **Promoviente**, ingresa ante oficialía de partes de esta **DGRA**, un escrito de fecha veintitrés del mismo mes y año; mediante el cual presenta a cotejo los siguientes documentos: -----

a) Escrito de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Ing. Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez en calidad de Secretario de Obras y Servicios, con el cual se otorga el nombramiento como Director de Construcción de Proyectos Especiales "B" en la Dirección General de Proyectos Especiales adscrita a la **SOBSE** a favor del **Promoviente**.-----

b) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo (**CUZUS**) con número de folio 68012-151ALSA16 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (**SEDUVI**); en el cual, se determina que al **Domicilio** le aplica la zonificación: -----

"...E/3/40 (Equipamiento, 3 Niveles Máximos de Construcción, 40% de área libre...-----

USOS DEL SUELO. -----

Uso del suelo permitido: COMERCIO...SERVICIOS...INFRAESTRUCTURA...--

Servicios: -----

...centros comunitarios y culturales...centros de exposiciones, galerías de arte y museos...-----

SUPERFICIE DEL PREDIO.- 10,957.51 m²-----





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

40% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.-4,383.00 m², Y 60% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 6,574.50 m².....
SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE.-19,723.51 m².....

c) Acta Administrativa de formalización de asignación para uso y aprovechamiento de una fracción del inmueble ubicado en el Eje 8 Sur, Calzada Ermita Iztapalapa esquina calle Hortensia, colonia Los Ángeles, delegación Iztapalapa, con una superficie de 10,145.95m² (diez mil ciento cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros cuadrado) de terreno y 289.35m² (doscientos ochenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados) de construcción, derivada del Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; mediante el cual, se lleva a cabo la asignación formal para uso y aprovechamiento a favor de **SOBSE**, para la construcción del **Proyecto**.

d) Acta Administrativa de entrega-recepción física de una fracción del inmueble ubicado en el Eje 8 Sur, Calzada Ermita Iztapalapa esquina calle Hortensia, colonia Los Ángeles, delegación Iztapalapa, con una superficie de 10,145.95m² (diez mil ciento cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros cuadrado) de terreno y 289.35m² (doscientos ochenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados) de construcción, con motivo de la asignación a favor de **SOBSE** representada por el **Promoviente**, realizada con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

e) Cédula profesional número 8096538 (ocho, cero, nueve, seis, cinco, tres, ocho), emitida por la Secretaria de Educación Pública a favor del **Promoviente**.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7 fracciones II y XVI y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 15 fracción IV, 17 y 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 35 fracción III y XI inciso a, 77 fracción III de la Ley de Aguas del Distrito Federal, 2 y 14 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, 2 fracción VI, 4, 6, 9 fracciones V, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVII, XXXVII y XL, 23 fracciones II y VI, 44, 46 fracción XVI, 52, 53 fracción II, penúltimo y último párrafo, 54, 87 fracciones VIII y IX, 88, 104, 105 fracciones VI y VII, 107 fracciones II y V, 114, 123, 133 fracción X y XVIII, 135, 155 fracción IV, 157, 172, 176, 186, 188, 190 Ter, 202, 213 y 224 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, 4 segundo párrafo, 5, 7 fracción III, 9, 82 fracción I, 87 fracción I, 88, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 32 y 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley General para la Prevención y Gestión





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3 fracción I, 7 fracción IV numeral 2 y 37 fracción IX, 55 fracción IX y XXI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 2, 4 fracción I, 6 apartado D fracción II y apartado N, 55, 67 fracción II, 69, 70, 72 al 74, 87, 88, 90 y 92 al 95 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, 188 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 344 del Código Penal para el Distrito Federal, 300 del Código Fiscal para el Distrito Federal, las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-004-SEDG-2004 y NOM-003-SEMARNAT-1997 y las Normas Ambientales NADF-001-RNAT-2012, NADF-006-RNAT-2012, NADF-013-RNAT-2007, NADF-007-RNAT-2013, NADF-018-AMBT-2009, NADF-005-AMBT-2013, NADF-015-AGUA-2009 y NADF-020-AMBT-2011 esta **DGRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**. -----

RESUELVE

PRIMERO. Conforme en los artículos 53 fracción II de la **LAPTRDF** y 67 fracción II del **RIAR**, se otorga a favor de la **SOBSE**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **Proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** y de acuerdo con la siguiente distribución de superficies: -----

Concepto	Superficie (m ²)	%
Área total destinada al Proyecto	10,957.50*	100
Área de desplante	6,126.10	55.90
Área libre	4,831.40	44.10
Superficie de construcción b.n.b. (m ²)	1,020.00	1,229.00
Superficie de construcción habitable s.n.b. (m ²)	11,833.70	18,086.46**
Superficie total de construcción (m ²)	12,853.70	19,315.46
Numero de cajones	89	

* Superficie manifestada por el Promovente.

** De los cuales, 2,622.04m² corresponden a estacionamiento descubierto.



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext 5221



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 54, 188 y 190 Ter de la **LAPTRDF** y del 92 al 95 del **RIAR**, el **Promoviente** y el **Prestador de Servicios** son corresponsables ante esta **DGRA**, de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en la **MIAG** correspondiente al **Proyecto**; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los daños e impactos ambientales; además, de la determinación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se le impondrán las sanciones que correspondan. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la **LAPTRDF**, 69 del **RIAR** y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCDF**) de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la **LAPTRDF**, la **SOBSE** deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente; también, con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados, propuestas en la **MIAG** y sujetarse a lo dispuesto en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las siguientes condicionantes que se establecen con el propósito de prevenir y atenuar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, a las medidas de compensación que tienen la finalidad de incrementar la calidad ambiental y la de los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, que a saber son: -----

Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación		
Generales		
No.	Descripción	Plazo para informar el cumplimiento
1.0	<p>Con fundamento en el artículo 74 del RIAR, deberán dar aviso e informar a esta DGRA sobre la fecha de inicio de las actividades de demolición; así como, el inicio de construcción del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.</p> <p>En virtud de lo anterior, el Promoviente deberá colocar un cartel frente al Domicilio, señalando que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, debiendo describir el Proyecto, número de folio, número de expediente y el nombre del especialista en materia de impacto ambiental encargado del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, al respecto deberá anexar un registro fotográfico.</p> <p>Adicionalmente, durante el desarrollo de la obra deberá acreditar ante esta DGRA, el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIAG; así como, de las impuestas en la presente Resolución Administrativa; para lo cual, deberá realizar 5 (cinco) informes trimestrales y un informe final (Los Informes) del cumplimiento de las condicionantes, con el contenido mínimo siguiente:</p>	5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.





Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación		
Generales		
No.	Descripción	Plazo para informar el cumplimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • Periodo comprendido. • Descripción de la conclusión de la obra, relacionado con las actividades efectuadas en el Proyecto referentes al cumplimiento de las condicionantes ambientales, acreditando tales hechos con documentales y fotografías con su respectivo pie de foto. 	-----
1.1	Deberá informar sobre la conclusión de las obras	5 días hábiles posteriores a su obtención.
1.2	La SOBSE deberá designar un especialista en materia de impacto ambiental, quien será el encargado del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, debiendo indicar a esta DGRA el nombre de la persona física o moral (interna o externa) designada.	15 días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
1.3	<p>Con motivo de incentivar el desarrollo de proyectos sustentables y disminuir los impactos negativos sobre el medio ambiente, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con los Programas de Certificación de Edificios Sustentables y Auditorías Ambientales, con los que se pretende contribuir a mejorar la calidad de los servicios ambientales con los que cuentan actualmente sus pobladores.</p> <p>En virtud de que la naturaleza del Proyecto se ajusta a las hipótesis previstas por los programas citados con antelación para la obtención de las certificaciones respectivas, esta DGRA exhorta a la SOBSE a fin de que se registre y participe en los mismos, siendo que en caso de que cumpla con los requisitos del programa en el que participe, se podría hacer acreedor(a) a los incentivos económicos de naturaleza fiscal que conforme a derecho correspondan en los términos del programa de su elección.</p> <p>En caso de estar interesado en participar en el Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables y/o Auditorías Ambientales, deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Energía y Economía Ambiental de esta DGRA, a fin de solicitar el registro en el programa elegido.</p> <p>Por lo que, para acreditar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la SOBSE deberá presentar ante esta DGRA el acuse de la solicitud de inscripción al programa de su elección; o bien, la justificación en la cual se indiquen las razones por las que no está interesada en participar en dichos programas.</p>	5 días hábiles posteriores a su obtención.
1.4	Conforme a lo estipulado en el punto 8.4, así como en el Anexo 1 de la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013, las personas físicas y morales titulares de establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos que se ubiquen o transiten dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de México, están obligados a obtener su registro en el Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios para el Manejo de Residuos (RAMIR); así como, la instalación de un sistema de control y monitoreo que transmita en tiempo real la información y ubicación del vehículo en ruta, comúnmente llamado Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), que permita a la Secretaría y/o Autoridad correspondiente	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Etapa I. Preparación del sitio, construcción e instalación		
Generales		
No.	Descripción	Plazo para informar el cumplimiento
	<p>verificar las rutas de origen y destino.</p> <p>Con la finalidad de que los residuos generados por la ejecución del Proyecto tengan un debido tratamiento conforme al PMRS autorizado, en la información contenida en los manifiestos de entrega-transporte-recepción de los residuos, deberán señalarse los datos de identificación de los vehículos transportistas y el registro de inscripción al RAMIR, lo cual brindará certeza jurídica en cuanto al manejo adecuado de los mismos. Por lo que, la SOBSE deberá abstenerse de contratar los servicios de un tercero cuyas unidades transportistas no cuenten con las especificaciones antes mencionadas.</p>	-----
1.5	Deberá acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa, como responsables solidarios cuando así les corresponda.	Dentro de Los Informes.
1.6	Podrán instalarse temporalmente dentro del predio, bodegas, comedores para el personal y/u oficinas de residentes, debiendo reducir al mínimo el área de su establecimiento y ubicarse en zonas que hayan sido alteradas con anterioridad. Al concluir los trabajos, deberán proceder al retiro total y limpieza del área.	Dentro de Los Informes.

Factores Ambientales.			
No.	Vegetación	Compensación	Plazo para informar el cumplimiento
2.0	<p>Con fundamento en los artículos 62 fracción III, 67 fracción II, 69 y 70 del RIAI y con relación a lo expuesto en el resultando 1 inciso h) de la presente Resolución Administrativa, esta DGRA autoriza el derribo de 103 (ciento tres) árboles debiendo considerar los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2015.</p>	<p>1. De acuerdo al apartado 9.1. de la NADF-001-RNAT-2015 y el puntaje de valoración del Dictamen Técnico se determina que por el derribo de 88 (ochenta y ocho) árboles con condición general buena, deberá realizar la restitución física de 500 (quinientos) árboles; por lo que, deberá presentar la propuesta de plantación en el Domicilio en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa; o bien, manifestar las acciones a realizar respecto al cumplimiento de la presente condicionante, a fin de que esta DGRA determine lo conducente.</p> <p>Derivado de lo anterior, deberá contar con los servicios de un tercero especializado en la materia y presentar a esta DGRA para su aprobación, una propuesta de plantación que incluya un Programa de plantación basado en el</p>	<p>5 días hábiles a que sucedan dichos supuestos.</p>



Secretaría del Medio Ambiente
 Dirección General de Regulación Ambiental
 Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
 Col. Centro de la Ciudad de México,
 C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
 Tel. 5278 9931, Ext.5221
 sedema.cdmx.gob.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Factores Ambientales.		
		<p>Anexo D de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012 y programa de mantenimiento considerando también el numeral 9 de la norma e indicar la persona física o moral que se encargará de realizarlo, los sitios propuestos para la plantación deberán incluir un registro fotográfico de donde se demuestre de manera clara el espacio suficiente para su desarrollo, tomando como parámetro mínimo lo indicado en la Tabla 1 del numeral 6.10.4 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, el sitio destinado podrá ser ubicado dentro del Domicilio o bien en el área de influencia del Proyecto.</p> <p>2. De acuerdo al punto 9.2 de la NADF-001-RNAT-2015 y el puntaje de valoración del Dictamen Técnico se determina que por el derribo de 15 (quince) árboles con condiciones declinante severo/declinante incipiente/seco en pie/muerto, deberá realizar la restitución económica de \$384,621.55 (trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiuno punto cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo anterior debido a multiplicar 5,095 UCDMX (cinco mil noventa y cinco Unidades de Cuenta de la Ciudad de México) totales por el valor de dicha unidad que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa es equivalente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), lo anterior se traduce en \$384,621.55 (trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 55/100 M.N.), cuyo monto deberá ser depositado en la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., a nombre del Fideicomiso Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, Fideicomiso número 11023231, con número de cuenta 00101562916 y CLABE 044180001015629160, en un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.</p> <p>Por lo que, deberá enviar a esta DGRA, el original del comprobante de pago.</p>
2.1	Con fundamento en los artículos 87 fracciones VIII y IX y 88 de la LAPDF, como una medida de compensación por los impactos ambientales residuales y sinérgicos que generará el Proyecto durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.	<p>Deberá crear 4,383.00 m² (cuatro mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados) de áreas verdes equivalentes al 40% (cuarenta por ciento) del total de la superficie del Domicilio, los cuales deberán destinarse en una unidad de espacio en el área libre y/o en la naturación de azoteas en el Proyecto, bajo los criterios y los parámetros técnicos de la Norma Ambiental NADF-013-RNAT-2007; en caso de no cumplir con la superficie requerida dentro del Domicilio, deberá informarlo a esta DGRA, para establecer una equivalencia ambiental asociada a restitución en especie, rehabilitación y saneamiento de áreas verdes; o bien, en la creación o recuperación de espacios públicos.</p> <p>30 treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.</p>



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Factores Ambientales.			
		<p>Para llevar a cabo lo anterior, deberá contar con los servicios de un tercero especializado en la materia y presentar ante esta DGRA, para su aprobación y ejecución, un Proyecto de Arquitectura del Paisaje en el que se incluya la creación de área verde, que considere la memoria descriptiva y el procedimiento constructivo que demuestre el cumplimiento de la NADF-013-RNAT-2007. O bien, deberá observar lo indicado en los apartados 6 y 8 de la Norma Ambiental en el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012.</p> <p>Adicionalmente, deberá considerar la plantación de individuos arbóreos nativos de la zona, especies arbustivas, ornamentales y/o trepadoras, que se ajusten al contexto natural y social del sitio de la obra, no podrán sembrarse especies exóticas que por sus características morfológicas y su relación con otras especies puedan causar afectación en el sano crecimiento de otras, bienes inmuebles e infraestructura de servicios públicos.</p>	
2.2		Deberá presentar un registro fotográfico de las áreas verdes creadas.	Dentro de Los Informes.
No.	Residuos	Compensación	Plazo para informar el cumplimiento
3.0	<p>Con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSDF), 55 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (RIAPDF) y considerando los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, esta DGRA autoriza el PMRS citado en el resultando 1 inciso d) de la presente Resolución Administrativa.</p>	<p>La SOBSE estima la generación de 22,391.77 m³ (veintidós mil trescientos noventa y uno punto setenta y siete metros cúbicos) residuos de la construcción tipo D durante la etapa de excavación; de los cuales, el 90.00% (noventa por ciento) equivalente a 20,152.59 m³ (veinte mil ciento cincuenta y dos punto cincuenta y nueve metros cúbicos) serán enviados a disposición final al Túnel Río de la Compañía ubicado en el Km 24.4 de la Carretera Federal México-Puebla en el Paraje Santo Domingo, poblado de Tlalpizahuac, municipio de Chalco, en el Estado de México y el restante 10.00% (diez por ciento) correspondiente a 2,239.17m³ (dos mil doscientos treinta y nueve punto diecisiete metros cúbicos) serán reutilizados en el Domicilio. De mismo modo, la SOBSE reporta la generación total de 5,277.85 m³ (cinco mil doscientos setenta y siete punto ochenta y cinco metros cúbicos) totales de residuos de la construcción Tipo A y B, mismos que se enviarán en su 100% (cien por ciento) a la empresa Concretos Reciclados, S.A. de C.V., ubicada en la avenida del Árbol número 160, colonia El Triángulo, delegación Iztapalapa en la Ciudad de México. Asimismo, con fundamento en los puntos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013, deberá realizar:</p> <p>a) Separación en la fuente generadora de acuerdo a la clasificación A, B, C, D y F de la citada Norma; así como, su almacenamiento temporal clasificado al interior del Domicilio, debiendo presentar los</p>	Dentro de Los Informes.





CDMX

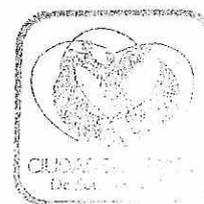
CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070/2017

Factores Ambientales.			
		registros fotográficos que acrediten dichas acciones. b) Presentar dentro de los informes solicitados, los manifiestos de entrega-transporte-recepción Anexo 1 (de la Norma en comento) de los residuos de construcción, conforme a lo reportado en el PMRS. c) En caso de cambiar de sitio autorizado para el aprovechamiento y/o disposición final, deberá informarlo previamente a esta DGRA para su aprobación.	
3.1	Considerando los parámetros técnicos de la NADF-007-RNAT-2013.	Deberá acordar con las empresas contratistas y/o de servicios, las cláusulas que contemplen el cumplimiento del manejo de los residuos de la construcción, debiendo presentar copia de éstos.	5 días hábiles posteriores al inicio de las obras.
3.2	Conforme con los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011.	Los residuos orgánicos que se generen de carácter biodegradable deberán ser destinados a la elaboración de composta.	Dentro de Los Informes.
No.	Aire y/o Emisiones.	Compensación	Plazo para informar el cumplimiento
4.0	Con fundamento en los artículos 9 fracciones XXVII, XXXVII; XL y 133 fracción XVIII de la LAPDF, 2 y 14 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.	a) Deberá crear 43 (cuarenta y tres) espacios con mobiliario adecuado para la colocación de bicicletas, esto considerando la superficie de construcción manifestada en el resultando 1 inciso k) de la presente Resolución Administrativa; para lo cual, deberá presentar ante esta DGRA, para su aprobación, las especificaciones técnicas del mismo, junto con planos a escala, considerando para ello que la ubicación de dicho mobiliario sea visible, seguro y de fácil acceso. b) Con la finalidad de promover el uso compartido del automóvil, disminuir el tránsito vehicular, reducir las emisiones de CO ₂ y fomentar el ahorro en las familias, deberá presentar ante esta DGRA para su aprobación un Programa de Uso Compartido del Automóvil, el cual deberá considerar como mínimo la participación del 10% (diez por ciento) del total del número de trabajadores requeridos para la operación del Proyecto; por lo que, deberá presentar las especificaciones técnicas, el número de cajones destinados a dicho uso y plano(s) a escala correspondiente.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa; o bien, manifestar las acciones a realizar respecto al cumplimiento de la presente condicionante, a fin de que esta DGRA determine lo conducente.

Medidas de mitigación para la etapa de preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto. -----



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Factores Ambientales		
No.	Vegetación	Plazo para informar el cumplimiento
5.0	Con fundamento en los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2015, queda prohibido la poda, retiro o trasplante de cualquier individuo arbóreo que no haya sido autorizado para todo efecto en la presente Resolución Administrativa; así como, utilizar sus fustes para cualquier actividad inherente a la preparación del sitio, construcción e instalación. En su caso, deberá informar previamente a esta DGRA, para determinar lo conducente en materia de impacto ambiental.	Dentro de Los Informes.
No.	Residuos	Plazo para informar el cumplimiento
6.0	Considerando los parámetros técnicos de los puntos 8.5.2 y 8.5.3. de la NADF-007-RNAT-2013, para las obras de las bases de las guarniciones, bordillos y banquetas, plantillas y firmes de concreto que contempla el Proyecto, deberá sustituir materiales vírgenes por materiales reciclados; por lo que, deberá presentar una memoria técnica firmada por el responsable, con los indicadores establecidos en la norma y en apego a lo señalado en el RCDF; o bien, deberá presentar la justificación técnica respecto al cumplimiento de la presente condicionante.	30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
6.1	Con fundamento en el artículo 188 del RCDF, podrá colocar los materiales de construcción, escombros u otros residuos, con excepción de los peligrosos, generados en la obra, en las banquetas de la vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con capacidades diferentes, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que se fijen en cada caso.	Dentro de Los Informes.
6.2	Con fundamento en el artículo 199 del RCDF, el número de sanitarios portátiles, excusados o letrinas, será uno por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince, por lo que deberán presentar la(s) facturas(s) de contratación del servicio y un registro fotográfico a color.	Dentro de Los Informes.
6.3	Con fundamento en el artículo 33 de la LRSDF, 32 y 33 del RLRSDF, deberá tener en el predio del Proyecto contenedores de doscientos litros, para que los trabajadores de la obra depositen los residuos sólidos generados. Los residuos orgánicos se diferenciarán en tambos de color verde y en gris los de tipo reciclable; además, cada uno de estos tambos deberá contar con su respectiva leyenda de forma que sea visible.	Dentro de Los Informes.
6.4	Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, los residuos peligrosos que pudieran generarse durante las distintas etapas que comprende el Proyecto, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.	Dentro de Los Informes.
6.5	Deberá programar y controlar las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de residuos de la construcción; además, los vehículos que se empleen para el traslado de dichos residuos de la construcción, deberán circular siempre cubiertos con lonas, incluso cuando estuvieran vacíos, para evitar las fugas de material y la emisión de polvo.	Dentro de Los Informes.



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070/2017

Factores Ambientales		
6.6	Queda prohibida la disposición de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, producto de la excavación del desarrollo del Proyecto, en terrenos baldíos, camellones plazas, áreas verdes, banquetas o sitios no autorizados	Dentro de Los Informes

No.	Agua	Plazo para informar el cumplimiento
7.0	Con fundamento en el artículo 35 fracción XI inciso c) de la Ley de Aguas del Distrito Federal (LADF), 107 fracciones II y V, 155 fracción IV de la LAPTD y de conformidad con el resultando 1 incisos c) y f) de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar ante esta DGRA, los dictámenes y/o Vistos Buenos que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) otorgue para la PTAR y el Sistema Alternativo de Aprovechamiento Pluvial.	Dentro de Los Informes.
7.1	En relación a los impactos ambientales provocados por el incremento del consumo de agua potable requerido por el Proyecto respecto del empleado por el uso anterior con que contaba el Domicilio, con la finalidad de minimizar dichos impactos sobre recursos hídricos del Domicilio y la zona de influencia del Proyecto, con fundamento en el artículo 107 fracción V de la LAPTDF, deberá contar con el dictamen positivo de factibilidad de dotación de agua potable y de servicios hidráulicos que al efecto emita el SACMEX; por lo que, deberá remitir copia de dicho dictamen a esta DGRA, así como el documento que acredite la liberación de las condicionantes sobre la infraestructura hidráulica que llegue a imponer dicho organismo desconcentrado de la SEDEMA. En caso de que el proyecto aprobado por SACMEX implique variaciones al Proyecto autorizado en la presente Resolución Administrativa que no se apegaran a las condiciones evaluadas por esta DGRA, deberá someterlas a consideración de esta autoridad administrativa en un término no mayor a cinco días hábiles a fin de determinar lo que conforme a derecho corresponda.	5 días hábiles posteriores a su obtención.
7.2	Con fundamento en los artículos 104 y 105 fracciones VI y VII de la LAPTDF el Proyecto deberá utilizar agua tratada y/o pluvial en el sistema contra incendios, evitándose el uso de agua potable, o bien manifestarse al respecto.	Dentro de Los Informes.
7.3	Las instalaciones hidráulicas y sanitarias deberán incluir en su diseño y colocación, el uso de dispositivos de ahorro o bajo consumo de agua potable, de acuerdo con las disposiciones aplicables, tales como las contenidas en el RCDF, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas. Estos dispositivos podrán ser regaderas de flujo limitado, lavamanos y grifos de contacto, cajas o tanques de sanitarios de capacidad reducida y otros que resulten aplicables a las instalaciones.	Dentro de Los Informes.
No.	Energía.	Plazo para para informar el cumplimiento
8.0	Con fundamento en el artículo 123 de la LAPTDF, podrá utilizar celdas fotovoltaicas para el aprovechamiento de la energía solar en las instalaciones de alumbrado en áreas comunes y en el exterior; para lo cual, deberá presentar la memoria técnica de la instalación para su aprobación.	Dentro de Los Informes.
8.1	Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2000, con el fin de incrementar el ahorro de energía y la preservación de los recursos energéticos, deberá utilizar calentadores solares de agua o bien que requieran combustible gas licuado o natural, cumpliendo con la máxima eficiencia térmica; por lo que, deberá presentar para su aprobación, la memoria técnica de la instalación.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos, la notificación de la presente Resolución Administrativa





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

8.2	Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ENER-2001, deberá presentar un Dictamen de eficiencia energética aprobado por una Unidad de Verificación acreditada por la Secretaría de Energía, ante esta DGRA.	5 días hábiles posteriores a su obtención.
No.	Prevención y Seguridad	Plazo para para informar el cumplimiento
9.0	De acuerdo con las disposiciones del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o las normas aplicables, deberá garantizar, establecer y ejecutar las medidas y técnicas tendientes a proteger la vida e integridad física de los trabajadores; por lo que, deberá presentar un registro fotográfico y constancias de capacitación correspondientes.	Dentro de Los Informes.
9.1	Deberá contar con los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapias o elementos de protección; por lo que, el Director Responsable de Obra (DRO), se hará cargo de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones en los predios colindantes o de la infraestructura de la vía pública. De la misma forma, el DRO deberá otorgar su responsiva sobre la estabilidad estructural de la obra y presentarla ante esta DGRA.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.
9.2	Deberá habilitar y diseñar estratégicamente los accesos a las áreas de trabajo para no afectar la vialidad y/o causar accidentes derivados del movimiento de la maquinaria utilizada en la obra.	Dentro de Los Informes.
No.	Aire y/o Emisiones	Plazo para cumplimiento
10.0	Con fundamento en los artículos 9 fracción XXXVII, 133 fracción X y 186 de la LAPTDF; así como, lo establecido por el PCAADF, en caso de que la SEDEMA decreta una Contingencia Ambiental en la fase que corresponda, deberá suspender las obras y/o actividades que pudieran generar Ozono, partículas PM ₁₀ y/o menores; lo anterior, con la finalidad de reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos en la atmósfera, que puedan ocasionar daños en la salud de la población.	Dentro de Los Informes.
10.1	Deberá usar pinturas y recubrimientos libres de plomo y sin solventes; asimismo, deberá colocar las protecciones necesarias para evitar que la radiación ultravioleta que emite la soldadura eléctrica sea visible desde el exterior del área de trabajo.	Dentro de Los Informes.



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx
Proyecto: "Museo Interactivo Infantil Iztapalapa"
Página 22 de 31



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016

Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

10.2	<p>Con la finalidad de evitar la dispersión de partículas, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Emplear las cantidades mínimas para regar con agua tratada las zonas más susceptibles a generar dichas partículas. > Instalar dispositivos de control en la salida que permitan la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra. > En caso de que se interrumpa la obra se deberá eliminar cualquier fuente o actividad que genere partículas. <p>Al respecto deberá presentar un registro fotográfico y una videograbación en donde se observe el cumplimiento de las medidas; así como, los comprobantes que acrediten la contratación del servicio de transporte de agua tratada al sitio del Proyecto.</p>	Dentro de Los Informes.
10.3	<p>Para minimizar las emisiones de ruido, gases y humos a la atmósfera, es necesario exigir a los transportistas que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga; así como, con los requerimientos del programa de verificación vehicular correspondiente; para lo cual, deberá presentar los comprobantes de verificación respectivos.</p>	Dentro de Los Informes.
10.4	<p>Deberá solicitar a los contratistas apagar los motores de los camiones de transporte de los materiales y de la maquinaria utilizada cuando ello no sea necesario.</p>	Dentro de Los Informes.
10.5	<p>Con excepción de las maniobras que sean indispensables para la carga y descarga de materiales, queda prohibido estacionar vehículos de carga permanentemente sobre las calles aledañas al predio, debiendo informar a los operadores de los vehículos relacionados a la obra de tal restricción.</p>	Dentro de Los Informes.
10.6	<p>Con la finalidad de minimizar los contaminantes generados por los vehículos utilizados durante la construcción del Proyecto, deberá observarse el cumplimiento de los parámetros técnicos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.</p>	Dentro de Los Informes.
No.	Ruido	Plazo para para informar el cumplimiento
11.0	<p>Realizar las actividades relacionadas con el Proyecto en el horario diurno generando las menores emisiones de ruido.</p>	Dentro de Los Informes.
11.1	<p>Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, todas las actividades relacionadas con los trabajos de preparación del sitio y construcción, deben cumplir con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas; por lo que, deberá presentarse dentro de cada informe trimestral un informe general elaborado conforme a lo señalado en el punto 7 de la norma en comento, cuyos resultados deberán estar avalados por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, en caso de que la SEDEMA tenga conocimiento de alguna denuncia durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto, se reserva el derecho de solicitar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en dicha norma.</p>	Dentro de Los Informes.

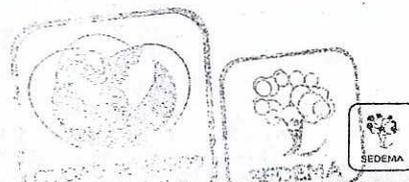




SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

11.2	Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 , cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, generado por los escapes de vehículos automotores que utilicen diesel como combustible, pertenecientes a contratistas, que corresponden a 86 dB (A) para los vehículos con un peso bruto menor a 3,000 kg (tres mil kilogramos), 92 dB(A) para vehículos con un peso bruto mayor a 3,000 kg (tres mil kilogramos) y menor a 10,000 kg (diez mil kilogramos) y 99 dB(A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 10,000 kg (diez mil kilogramos).	Dentro de Los Informes.
11.3	Aplicar las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico, para que el ruido generado en el interior del predio, no rebase los niveles permitidos por la normatividad.	Dentro de Los Informes.
No.	Suelo	Plazo para para informar el cumplimiento
12.0	El área destinada al resguardo de solventes, pinturas, aditivos, aceites y combustibles deberá ser protegida con materiales impermeables que prevengan la afectación del suelo y realizar un programa de mantenimiento para la maquinaria en el caso del derrame accidental de éstos; asimismo, dichas sustancias deberán almacenarse en recipientes cerrados y en óptimas condiciones.	Dentro de Los Informes
12.1	Deberá realizar un programa de mantenimiento para la maquinaria de construcción utilizada en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo.	Dentro de Los Informes
12.2	Queda prohibido realizar actividades de reparación o de mantenimiento del equipo o maquinaria que se ocupe durante la construcción del Proyecto en el interior del predio o zonas aledañas.	Dentro de Los Informes
12.3	Los tanques de almacenamiento de combustibles (diesel y/o gasolina) para plantas de emergencia y/o sistema contra incendios, deberán estar identificados, contar con su rombo de riesgo y con sardinel para contener posibles derrames.	Dentro de Los Informes
No.	Sociales	Plazo para para informar el cumplimiento
13.0	Los insumos y materiales requeridos para la obra deberán ser preferentemente de origen nacional y cumplir con los estándares de calidad aplicables.	Dentro de Los Informes
13.1	Las instalaciones del Proyecto deberán contar con accesos para personas con capacidades diferentes, acreditándolos con fotografías.	Dentro de Los Informes.

Los Informes deberán ser entregados ante esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores al término de cada periodo trimestral, durante el desarrollo de las etapas preparación del sitio y construcción, hasta la fecha de conclusión del Proyecto. ----
Para la etapa de operación y mantenimiento, la SOBSE deberá de observar de manera permanente el cumplimiento de las siguientes condicionantes: -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Etapa 2. Operación y Mantenimiento.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
14.0	Deberá informar a esta DGRA, la fecha de inicio de operación del Proyecto, anexando copia del Visto Bueno de seguridad y ocupación que al efecto emita la Delegación.	5 días hábiles posteriores a su obtención.
14.1	Con fundamento en los artículos 61 Bis, del 61 Bis 1 al 61 Bis 5, 135, 157, 172 y 176 de la LAPTDF, una vez iniciada la operación, deberá tramitar y obtener Licencia Ambiental Única en el Distrito Federal (LAUDF), debiendo dar cumplimiento a los lineamientos que se establecen en ella para la actividad de Comercio. En caso de no hacerlo en el término otorgado, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la LAPTDF y en el RIAR.	5 días hábiles posteriores a su obtención.

Medidas de mitigación para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto.-----

Factores Ambientales	
No.	Vegetación
15.0	En el mantenimiento de las áreas verdes con que contará el Proyecto, se deberán utilizar compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Cicoplafest).
No.	Residuos
16.0	Con fundamento en los artículos 33 de la LRSDF y 32 del RLRSDF, deberá depositar los residuos sólidos urbanos generados en un área destinada y acondicionada para tal fin, donde se ubiquen contenedores acordes con las normas sanitarias al respecto, con las dimensiones adecuadas al volumen estimado de generación diaria y realizar la separación de los residuos orgánicos en la subclasificación de los provenientes de la poda de árboles y áreas verdes, los provenientes de la preparación y consumos de alimentos y los susceptibles de ser utilizados en la producción de composta; así como, realizar la separación de los residuos inorgánicos en las subclasificaciones de vidrio, papel, cartón, plásticos, aluminio y otros materiales no peligrosos y laminados de materiales reciclables, cerámicas, artículos de oficina, utensilios de cocina y equipos eléctricos y electrónicos, los cuales deberán depositarse a su vez, en contenedores separados y para su recolección deberá contar con los servicios de un tercero especializado
16.1	Deberá vigilar que durante la operación de la PTAR, se cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes en lodos y biosólidos para su aprovechamiento y disposición final establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002.
No.	Agua.
17.0	Deberá asegurarse que las concentraciones de los contaminantes presentes en las descargas de aguas residuales cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-015-AGUA-2009.
17.1	La PTAR y el sistema de captación y el aprovechamiento de agua pluvial, deberá recibir el mantenimiento necesario para su óptimo funcionamiento y cumplir con los límites máximos permisibles establecidos por la NOM-003-SEMARNAT-1997.
17.2	Con fundamento en el artículo 35 fracción XI inciso a de la LADF, deberá emplear agua tratada para el uso en sanitarios, riego de áreas verdes, lavado de automóviles y en la limpieza de las áreas que sean de uso común.





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

Factores Ambientales	
17.3	Con la finalidad de evitar el desperdicio de agua potable debido a fugas en las tuberías de conducción, deberá revisar periódicamente el sistema hidráulico; asimismo, deberá fomentar entre el personal, buenas prácticas ambientales en el uso de dicho recurso.
17.4	Deberá colocar a la salida de los desagües, un sistema de retención de sólidos y grasas; asimismo, deberá proporcionar mantenimiento periódico a dicho sistema, llevando una bitácora del mantenimiento preventivo y correctivo.
17.5	Deberá presentar un reporte de la eficiencia de tratamiento del efluente y de los lodos de la PTAR, según las bases de diseño presentadas para la planta, dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio de operación de la planta de tratamiento de agua residual.
17.6	Deberá presentar ante esta DGRA un informe a los seis meses de iniciada la operación de la PTAR, el cual deberá contener lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Volumen total de agua tratada. • Volumen reutilizado. • Eficiencia de la planta de tratamiento. • Generación, manejo, aprovechamiento y disposición de los lodos (en su caso). Anexando los comprobantes correspondientes (incluyendo fotografías).
17.7	Deberá minimizar al máximo la generación de malos olores, para evitar molestias a los vecinos cercanos al Proyecto, en caso contrario esta DGRA determinará lo conducente.
No.	Energía.
18.0	Con fundamento en el artículo 123 de la LAPTRDF, las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias respectivas; así como, recibir mantenimiento periódico con el fin de evitar incendios u otro tipo de incidentes. Asimismo, se recomienda usar para la iluminación, focos ahorradores y/o componentes optoelectrónicos pasivos, conocidos como diodos emisores de luz (LED por sus siglas en inglés).
No.	Prevención y Seguridad.
19.0	Deberá elaborar y promover entre los empleados del inmueble, un Programa de Protección Civil y presentarlo ante la Unidad de Protección Civil correspondiente, a fin de obtener su Visto Bueno, el cual deberá ser presentado ante esta DGRA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su obtención
19.1	El Proyecto deberá contar con las instalaciones, equipos y medidas preventivas necesarias para evitar incendios, como es una red de extintores, ubicados en lugares fácilmente visibles. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio, deberá estar avalado por un corresponsable en el área de seguridad.
19.2	Deberá contar con un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo, de todas y cada una de las instalaciones y/o equipos de servicios auxiliares; así como, generar bitácoras de operación en donde se anotará fecha, nombre y firma autógrafa de la persona responsable de la supervisión de todas y cada una de las instalaciones y/o equipos del Proyecto, de acuerdo con el siguiente registro: <ul style="list-style-type: none"> > Mantenimiento de equipos e instalaciones. > Prácticas de evacuación. > Sustitución de instalaciones y/o equipos obsoletos. Las bitácoras antes citadas deberán permanecer en el Domicilio y ser exhibidas en el momento que le sean requeridas por esta DGRA.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070/2017

Factores Ambientales	
No.	Ruido
20.0	Deberá cumplir durante la operación y mantenimiento del Proyecto, con lo dispuesto en la NADF-005-AMBT-2013 respecto a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, correspondientes a 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas.
No.	Aire y/o Emisiones.
21.0	Deberá fomentar entre los empleados el uso compartido del automóvil, con la finalidad de disminuir el tránsito vehicular, reducir las emisiones de CO ₂ y fomentar el ahorro en las familias. Por lo que, deberá presentar ante esta DGRA, un informe semestral del programa que se establezca para fomentar el uso compartido del automóvil.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 23 fracciones II y VI de la LAPTDF, se comunica a la SOBSE que queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daño al ambiente o afecten la salud de la población, al rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia respectiva, durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, de lo contrario se hará acreedora a las sanciones administrativas y de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; así como, a las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que correspondan.-----

QUINTO.- Dígase a la SOBSE que una vez concluida la obra, deberá solicitar a esta DGRA, el acuerdo administrativo de cumplimiento total de las condicionantes impuestas en la etapa I del resolutivo TERCERO de la presente Resolución Administrativa, y estar en posibilidad de determinar lo conducente. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 52 de la LAPTDF y en concordancia con el resultando 2 inciso b) de la presente Resolución Administrativa, la SOBSE deberá respetar en todo momento las superficies y usos de suelo permitidos en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. -----

SÉPTIMO.- Dígase a la SOBSE que con fundamento en el artículo 60 de la LAPTDF, deberá mantener informada a la SEDEMA del cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y de las de observancia permanente, impuestas en la presente Resolución Administrativa, mediante los documentales que así lo acrediten. En caso contrario, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes. -----

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 61 de la LAPTDF y 87 del RIA, dígase a la SOBSE que deberá respetar los alcances de la presente Resolución Administrativa, misma que no surte efectos para realizar otra actividad diferente a la autorizada y que se





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000870/2017

encuentre tipificada en el artículo 6 apartado D fracción II y apartado N del RIAR; por lo que, deberá previamente, solicitar y obtener la autorización correspondiente. -----

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 55 del RIAR, se comunica a la **SOBSE** que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, sustituir equipos y/o instalaciones, ampliar o efectuar actividades de remodelación del **Proyecto**, deberá consultar a esta **DGRA** para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. -----

DÉCIMO.- Dígase a la **SOBSE** que cuando por cualquier causa no se cumpla con los términos de la presente **Resolución Administrativa**, o bien, se advierta que el **Proyecto** inicio obras y/o actividades previamente a la obtención de la presente **Resolución Administrativa** la **SEDEMA**, en uso de sus facultades ordenará o solicitará en su caso, para los efectos de los artículos 60 y 213 de la **LAPTRDF**, la clausura parcial, temporal o total de las actividades o la revocación de la autorización condicionada contenida en la presente **Resolución Administrativa** y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento, determinando las medidas a imponer y en su caso las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción legal que proceda.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del RIAR, se comunica a la **SOBSE** que la presente **Resolución Administrativa** tendrá una **vigencia de un año** contada a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales su notificación, para iniciar dentro de este periodo con las obras y actividades anteriormente descritas. siempre y cuando se dé aviso a esta **DGRA** en los términos que señala la condicionante **1.0** del resolutivo **TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**; una vez acreditado lo anterior, la autorización será válida durante la vida útil del **Proyecto**.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Infórmese a la **SOBSE** que al término de la vida útil del **Proyecto**, deberá presentar ante esta **DGRA**, una propuesta de caracterización sobre el estado general en que se encuentra el predio ocupado y su área de influencia en un radio mínimo de veinticinco metros, con la finalidad de determinar lo conducente.-----

DÉCIMO TERCERO.- Si la **SOBSE** no diera inicio al **Proyecto** en el término concedido en el punto resolutivo **DÉCIMO PRIMERO** de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del RIAR, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrá solicitar a esta **DGRA**, su revalidación con **quince días hábiles** de anticipación al vencimiento del término, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si el **Proyecto** ha sido modificado y si las características del predio continúan siendo las mismas.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000070 /2017

De conformidad con el artículo 73 del **RIAR**, una vez ingresada la solicitud de revalidación a la cual deberá anexar el recibo de pago correspondiente, se analizará y determinará de manera fundada y motivada si es posible revalidar la autorización en los mismos términos que la otorgada inicialmente, si se requieren modificar las condiciones establecidas en ella o si es necesario evaluar nuevamente la obra.-----

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 del **RIAR**, la autorización para la realización de las obras y actividades descritas en la presente **Resolución Administrativa**, se emite a favor de la **SOBSE**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente **Resolución Administrativa**, el titular deberá notificar el hecho por escrito ante esta **DGRA**, debiendo anexar a su solicitud, un informe de los avances del cumplimiento del o los programas de ejecución de las medidas preventivas y de mitigación, el cual deberá incluir, en su caso, una descripción de las medidas correctivas y de compensación realizadas; así como, su grado de avance y el seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.-----

Asimismo, deberá anexar a la notificación referida en el párrafo anterior, en original o mediante copia cotejada, un escrito pasado ante Fedatario Público; en el cual, él o la "contrayente o adquirente" manifieste ante esta autoridad que está en conocimiento de los derechos y obligaciones adquiridos en la presente **Resolución Administrativa**.-----

En tanto no se efectúe la notificación señalada, el titular de la presente será el responsable del cumplimiento de las condicionantes impuestas en esta **Resolución Administrativa** en los términos autorizados.-----

DÉCIMO QUINTO.- Comuníquese a la **SOBSE** que esta **DGRA** no prejuzga el estado de derecho de propiedad del inmueble referido en la presente **Resolución Administrativa**.---

DÉCIMO SEXTO.- El otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la presente **Resolución Administrativa**, no exime a la **SOBSE** para que tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción, instalación, operación y mantenimiento del **Proyecto**, cuando así lo consideren otras Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno de la Ciudad de México y/o a las Autoridades Federales correspondientes.-----

DECÍMO SÉPTIMO.- Esta **DGRA** se reserva el derecho para que, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, llegaran a presentarse causas supervenientes de impacto



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.dob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 000670 /2017

ambiental no previstas en la **MIAG**, se evalúe nuevamente el **Proyecto**, requiriéndole al **Promovente**, la información adicional que fuera necesaria.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 114 de la **LAPTRDF**, la **SOBSE** estará obligada a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y los demás recursos naturales afectados, en caso de que por cualquier causa los contamine o deteriore, debido a la mala operación y mantenimiento del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a la citada Ley, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables en su momento.-----

DÉCIMO NOVENO.- Con fundamento en el artículo 344 del **CPDF**, se comunica a la **SOBSE** que la descarga o depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado, constituye un delito contra el ambiente, castigado con prisión de 1 a 5 años y de 300 a 1,500 días de salario mínimo como multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico o de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien descargue más de un metro cúbico. De igual forma, las penas antes citadas se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.-----

VIGÉSIMO.- De conformidad con los artículos 9 fracción XXIX y 202 de la **LAPTRDF**, la **SEDEMA** podrá realizar en cualquier momento Visitas Domiciliarias Ordinarias y/o Actos de Inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente **Resolución Administrativa**.-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 9 y 82 fracción I de la **LPADF**, la presente **Resolución Administrativa** empezará a surtir sus efectos legales a partir del día hábil siguiente de su notificación.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **SOBSE** que la presente **Resolución Administrativa** podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; o bien, ante el superior jerárquico de esta **DGRA**, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación; lo anterior, de conformidad con los artículos 45 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, 118, 109 y 110 con relación a los artículos 4 segundo párrafo y 7 fracción III de la **LPADF**; asimismo, se le comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido de la presente **Resolución Administrativa**, podrá acudir ante esta **DGRA** para manifestar lo que a su derecho convenga.-----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 26483/2016
Expediente: DEIA-MG-2670/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 009070/2017

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5 de la LPADF de aplicación supletoria a la LAPDF, para la emisión de la presente **Resolución Administrativa** esta DGRA se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.-----

VIGÉSIMO CUARTO.- Notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la SOBSE, o bien a la persona autorizada para tal efecto. -----

Así lo resolvió y firmó el Ingeniero Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental. -----

C.c.c.p.e Ing. Benjamín Medina Hernández.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Para su conocimiento.
Ing. Rebeca Jaramillo Jaramillo.- Subdirectora de Evaluación.- Para su conocimiento.
Ing. Osiris Lizbeth Jiménez Campos.- J.U.D. Industria y Servicios.- Para su conocimiento y efectos.
Expediente: DEIA-MG-2670/2016 (folio: 26483/2016)

BMH/BJJ/OLJC/RCYC



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México,
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext.5221
sedema.cdmx.gob.mx